

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Quien suscribe, **Diputado Javier Joaquín López Casarín**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país cuenta con una gran afición por el fútbol. Se calcula que 78% de los mexicanos son aficionados a este deporte. El fútbol es una actividad económica tan importante que se le considera una industria que genera más de 190,000 empleos y una derrama superior a los 25 mil millones de pesos anuales.<sup>1</sup>

Se estima que, dentro del producto interno bruto (PIB) cultural nacional, el cual significa una participación promedio del 3% respecto del PIB nacional, la actividad económica relacionada con la Industria Mexicana del Fútbol representa el 54 % del PIB que genera toda la actividad deportiva en el país, así como el 25 % del PIB generado por la industria del entretenimiento.<sup>2</sup>

De acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el valor de las ventas de la industria del fútbol hasta antes de la pandemia ascendió a 55 mil 800 millones de pesos. Además, hay que tener en cuenta que este valor genera efectos adicionales en otros sectores, ya que los especialistas consideran que “por cada peso generado por la Industria Mexicana del Fútbol, una cantidad similar se derrama en el resto de la economía”, lo cual le da un valor de producción final de aproximadamente 114 mil millones de pesos, es decir, se estima, cuando menos, el 0.4 por ciento del valor de la producción total en México.

Estos números dan cuenta de la relevancia que en términos económicos, sociales y culturales tiene la Industria Mexicana de Fútbol dentro de la realidad nacional. Esta industria tiene un gran impacto en diversos sectores como el de servicios, principalmente de entretenimiento y difusión, restaurantes, hoteles, prensa y televisión; mientras que en el de la manufactura, particularmente en el rubro textil, ocupa el segundo lugar en cuanto a recibir ganancias se refiere. La industria agropecuaria es otro de los beneficiarios

---

<sup>1</sup> Reporte del Grupo de Economistas y Asociados 2019

<sup>2</sup> La Jornada. Dan a conocer impacto del futbol en economía nacional.2019.11.20.

<https://www.jornada.com.mx/2019/11/20/deportes/a11n2dep>

indirectos, pues está relacionada con la elaboración de alimentos y bebidas que requieren, a su vez, de insumos como maíz, cebada, carne y frijoles, entre otros. Lo anterior representa la existencia de largas cadenas de valor económico que se encuentran interrelacionadas y que requieren ser fortalecidas.

En los últimos meses hemos sido testigos de sucesos lamentables relacionados con violencia dentro de instalaciones deportivas donde se lleva a cabo la práctica del fútbol. Aunque este fenómeno no es nuevo, lo cierto es que cada vez más se generalizan y recrudecen los efectos de esta violencia, en perjuicio directo de todas las actividades económicas relacionadas, los empleos directos e indirectos, los espectadores y sus familias y de la imagen de los equipos, lo cual afecta la seguridad en los estadios y sitios en donde se llevan a cabo eventos deportivos masivos.

Como es sabido, en el año de 2026 México será anfitrión junto con Estados Unidos y Canadá del primer Mundial de fútbol que se llevará a cabo a escala regional. La del 2026 será la primera Copa del Mundo que se juegue en tres países a la vez y con un formato nuevo: 48 equipos repartidos en 16 grupos de tres selecciones cada uno. En México se calcula un máximo de 10 partidos de acuerdo con la infraestructura requerida por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la existente en estos momentos.

Para cumplir con este desafío después de 40 años, México requiere estar a la altura en infraestructura, medios de transporte, hotelería y, por supuesto, seguridad. Desde esta perspectiva se hace necesario fortalecer el sentido de corresponsabilidad entre espectadores y todos los actores involucrados en la Industria Mexicana del Fútbol a través de herramientas tecnológicas para el registro y control de quienes asisten a un estadio a presenciar un espectáculo deportivo a fin de garantizar que en la realización de este tipo de eventos haya condiciones homogéneas de seguridad en cualquier parte del territorio donde se realicen y con una plataforma de información homóloga.

Los eventos masivos relacionados con actividades deportivas, sociales o culturales requieren contar con un protocolo de seguridad cuyas condiciones puedan ser verificadas en cualquier instalación en el país donde tengan lugar. Del análisis realizado se desprende que existe sólo un instrumento de este tipo para la Ciudad de México, por lo que se propone, dada la posibilidad latente de que se registren más actos de violencia en los estadios, la elaboración de una norma expedida por las autoridades nacionales del deporte y las autoridades encargadas de la seguridad ciudadana en el orden federal.

En años recientes, los sistemas biométricos han jugado un rol fundamental en los procesos de reconocimiento de personas en los cuales se basan cada vez más las políticas públicas de seguridad. Los gobiernos se apoyan en la biometría para identificar a las personas, autenticar su identidad en sistemas informáticos, reforzar la seguridad pública en aeropuertos y ciudades, así como restringir el acceso a sitios seguros, tanto físicos como virtuales.

Los sistemas biométricos son esencialmente patrones de identificación que reconocen a un usuario determinando la autenticidad de alguna característica específica del mismo. En el diseño de un sistema biométrico se deben tener en cuenta varias consideraciones. Primero, que todo usuario debe ser registrado en el sistema para que su indicador biométrico sea capturado. Una vez realizada esta operación, la información es almacenada en una base de datos central o en una tarjeta inteligente que se le entrega al usuario. La información es usada para establecer conexiones cuando un individuo necesite ser identificado.

Dependiendo de la situación, los sistemas biométricos pueden operar en modos de verificación o de identificación. La verificación implica confirmar o denegar la identidad que una persona dice poseer. Por otro lado, cuando se trabaja en modo de identificación el sistema debe reconocer a esa persona usando una lista de usuarios en una base de datos.

Estos sistemas tienen la capacidad de identificar a individuos con un altísimo grado de certeza, ya que la biometría estudia factores propios que pueden ser fraccionados en dos clases: fisiológicos y de comportamiento. Entre los fisiológicos se encuentran las huellas digitales, los rasgos de la cara, el iris y la retina en los ojos, la morfología de las manos, la voz y los olores corporales. Entre los patrones cotidianos se encuentran la forma de caminar, de hablar, de escribir o incluso de teclear.

El uso de este tipo de dispositivos es importante ya que garantiza el acceso a las personas y además reduce costos administrativos pues su mantenimiento es simple. También ayuda a sus usuarios a aprender claves o llevar carnés de identificación, lo cual hace de la biometría un método más económico, pero también más cómodo y seguro.

Para estar en condiciones de reducir efectivamente la violencia en los recintos deportivos y cumplir a cabalidad con la organización de la justa internacional de fútbol que se aproxima para nuestro país, la presente Iniciativa propone la inclusión de un artículo 144 Bis dentro del Capítulo VI “De la Prevención de la Violencia en el Deporte” de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el objetivo de establecer la obligación de la Comisión Nacional del Deporte y de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte de elaborar, dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, una Norma Oficial Mexicana de carácter obligatorio, donde se establezcan las condiciones y protocolos de seguridad con que deben contar los estadios y que deberán de cumplir los organizadores de eventos deportivos de carácter masivo para garantizar la seguridad cuando se lleven a cabo espectáculos de este tipo en estos inmuebles. La intención de que se expida una Norma Oficial Mexicana es asegurar que el cumplimiento de esta regulación pueda ser medible y certificable

Dentro del artículo que se propone adicionar se impone la obligación para los establecimientos que realizan espectáculos masivos de contar con sistemas de registro e identificación que se encuentren vinculados a una plataforma biométrica común. Se

establece también que los inmuebles cuenten con filtros electrónicos de detección de sustancias y materiales peligrosos, sistemas de videovigilancia integral en su interior y en sus inmediaciones que, a su vez, se encuentren conectados y coordinados con los sistemas de vigilancia de la autoridad.

En estos términos y para fortalecer la coordinación entre los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal con los organizadores de eventos deportivos de carácter masivo y reconociendo que este tipo de espectáculos requieren condiciones particulares a fin de reducir los niveles de riesgo para los espectadores por incidentes de violencia, resulta indispensable establecer medidas de seguridad más eficientes para garantizarle a la población la protección de su integridad, favoreciendo, al mismo tiempo, su desarrollo económico.

Por lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 144 BIS A LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **adiciona** un artículo 144 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 144 Bis.** Para garantizar las condiciones de seguridad de los espectadores en los eventos deportivos de carácter masivo la Comisión Nacional del Deporte y la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte elaborarán y expedirán una Norma Oficial Mexicana donde se establezcan los requisitos y protocolos de seguridad que deberán cumplir los organizadores de estos eventos.

**Adicionalmente, para la realización de eventos deportivos de carácter masivo se deberá cumplir con lo siguiente:**

- a) Para obtener las autorizaciones a nivel local correspondientes los organizadores deberán contar con la certificación de la Norma Oficial Mexicana a que se refiere este artículo;
- b) Las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos de carácter masivo deberán contar con un análisis de gestión de riesgos; procedimientos de comunicación e inteligencia semántica en redes sociales con sistemas de videovigilancia integral en su interior y en la zona perimetral de las mismas;
- c) Los organizadores son responsables del establecimiento de los controles biométricos necesarios para la identificación y reconocimiento de los espectadores; y

- d) La venta de alimentos y bebidas deberá realizarse en las colindancias del estadio y llevarse a cabo únicamente en lugares predefinidos para esta actividad, de acuerdo con el análisis de riesgo y la normatividad que para tal efecto se expida.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Nacional del Deporte, en coordinación con la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, deberán expedir la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 144 Bis en un plazo no mayor de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

**Tercero.** En tanto se expide la Norma Oficial Mexicana correspondiente, los organizadores de eventos deportivos de carácter masivo deberán iniciar el proceso de instalación de los sistemas de videovigilancia y control biométrico para cumplir con lo dispuesto en el artículo 144 Bis. Estos sistemas formarán parte de los rubros certificables para mantener las autorizaciones de funcionamiento y operación en las instalaciones donde se realicen eventos deportivos de carácter masivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 18 días del mes de mayo del año 2022.

**SUSCRIBE**



**DIP. JAVIER JOAQUÍN LÓPEZ CASARÍN**